



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. **07-1070000400-OP-2022-12**, A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL** DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SEDESSON**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **CONSTRUCCIONES LEHDER S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MARCO ANTONIO MENDOZA ELIZALDE**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "LA SEDESSON" por conducto de su Titular:

- I. Que, es una Dependencia Directa de la Administración Pública del Estado de Sonora, creada mediante Decreto no. 52 que reformo y derogo algunas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 49 el día 19 de diciembre del 2003.
- II. Que, el Ejecutivo del Estado de Sonora cuenta con la Secretaría de Desarrollo Social para el despacho de los asuntos relativos a desarrollo social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- III. Que, es la encargada de formular y conducir la política social del Estado ejecutando una serie de programas y acciones orientados a los sectores de la población que se encuentra en desventaja social.
- IV. Que, la Mtra. María Wendy Briceño Zuloaga, fue designada Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante nombramiento con número de oficio de asignación 03.01-1-D010/21 expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, el día 13 de septiembre del año 2021, por lo tanto, se encuentra facultada para celebrar el presente Contrato.
- V. Que, los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número SE.05.06.0081/2022 de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por el Mtro. Germán Palafox Moyllers, en su carácter de Subsecretario de Egresos. Los gastos generados por este contrato, serán cargados a la partida presupuestal 35101 denominada "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles".
- VI. Que, para la ejecución de esta obra, será aplicable la Normatividad Estatal conforme a lo establecido en el citado oficio de autorización.

Marco A. Mendoza



- VII. Que, se cuenta con el proyecto, las normas y especificaciones de construcción, así como el programa de ejecución de la obra pública materia de este contrato.
- VIII. Que, la adjudicación del presente contrato se realizó por Adjudicación Directa, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 34 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y en base a dictamen de autorización para la contratación.
- IX. Que contamos con una oficina ubicada en Blvd. Julio Martínez Bracamontes S/N, entre Tabachín y Pitaya, Col. Aviación C.P. 85840, en Navojoa Sonora, la cual es propiedad del Gobierno del Estado, y fue autorizada a "LA SEDESSON" mediante contrato en comodato por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.
- X. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Boulevard Paseo Río Sonora #76, Edificio La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA. Declara "EL CONTRATISTA" por conducto de su Representante Legal, declara que:

- I. Que acredita la existencia de su Sociedad con Escritura Número 7478 Volumen 103, de fecha 26 de octubre de 2016, otorgada ante la Fe del Notaria Público No. 13, Lic. Yeri Márquez Felix con residencia y ejercicio en Hermosillo, Sonora, así mismo que quedó registrada en el Registro Público de Comercio con Número 20160008738702YY NCI 201600087387 con fecha de Inscripción 14/11/2016. Así mismo que se encuentra inscrito en el registro estatal de proveedores con Numero 50003600 y registro ante la contraloría número SCG3702102021.
- II. Su representado el C. Marco Antonio Mendoza Elizalde, acredita su personalidad como Administrador Único de la empresa Construcciones Lehder S.A. de C.V, y está facultado para suscribir el presente contrato, con el testimonio de la escritura descrita en el párrafo anterior.
- III. Que, dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia de este contrato.
- IV. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es: R.F.C. CLE161026T55, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias.
- V. Que para efectos del presente contrato señala su domicilio el ubicado en Avenida José María Mendoza 321 entre 12 de octubre y Arizona, Col. Balderrama, C. P. 83180, Hermosillo, Sonora.

Marco A. Mendoza



- VI. Que su representante se encuentra plenamente facultado para representarla ya que cuenta con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y/o dominio, con todas las facultades.
- VII. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas para el Estado de Sonora, por lo que expresamente se compromete a dar cumplimiento a dichos ordenamientos.
- VIII. Que se encuentra al corriente al de sus obligaciones fiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora.

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

“LA SEDESSON”, encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de la Obra de **Rehabilitación de Oficinas Regionales en el municipio de Navojoa** ubicadas en Blvd. Julio Martínez Bracamontes S/N, entre Tabachín y Pitaya, Col. Aviación C.P. 85840, en Navojoa Sonora. “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar hasta su total terminación, la referida obra, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en las declaraciones y en el programa de trabajo previamente acordado por las partes, así como las disposiciones aplicables en materia, las cuales se encuentran establecidas en el **Anexo 1**, como parte integrante del Contrato donde se especifican los trabajos a realizar.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es de \$44,837.39 (Son: cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos con 37/100), más el impuesto al valor agregado \$7,173.98 (Son: siete mil ciento setenta y tres mil pesos 98/100), resultando un total de \$52,011.37 (Son: cincuenta y dos mil con once pesos 37/100), IVA incluido

“EL CONTRATISTA” acepta que no podrá ejecutar obra por más del monto señalado en la presente cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de “LA SEDESSON”, mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes.

Si “EL CONTRATISTA” rebasa el monto autorizado, en el primer párrafo de esta cláusula, sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de “LA SEDESSON” la liquidación de estos trabajos.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

Mendoza
A
Marco



“EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato, debiendo iniciar éstos el día **09 de agosto de 2022** estimándose su terminación el día **12 de agosto de 2022**, es decir, una duración de **4 días naturales**, de conformidad con el Programa de Ejecución que se adjunta al presente instrumento como **ANEXO 2**, mismo que forma parte integral del presente contrato.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de obra pactado en este contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución de los trabajos, “EL CONTRATISTA” deberá notificarlo a “LA SEDESSON”, mediante escrito donde solicite la prórroga en las fechas de los programas de ejecución de los trabajos, para que ésta resuelva lo conducente; previo a la terminación de la obra todas las prórrogas que “LA SEDESSON” autorice se incluirán en un convenio por plazo en donde se indique los tiempos autorizados en dichas prórrogas, con el soporte documental en su caso, que funde y motive las causas que lo originan.

“LA SEDESSON” a través de su Dirección General de Administración tendrá derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a “EL CONTRATISTA” por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene “LA SEDESSON”, es facultad de “LA SEDESSON” realizar la inspección de todos los materiales que “EL CONTRATISTA” vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación.

En lo relativo al suministro de materiales, previo a su adquisición se deberá contar con la autorización de “LA SEDESSON” a través del residente de obra y se asentará en bitácora dicha autorización, una vez que se haya verificado la congruencia del proyecto con lo físico en la ubicación de la obra y no se reconocerá el suministro de materiales que no cumpla con este requisito.

CUARTA: ANTICIPOS.

No se otorgarán anticipos.

QUINTA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes acuerdan que los trabajos objeto de este contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, que abarcarán los conceptos de trabajo terminados, siendo la fecha de corte en intervalos de 30 (treinta) días a partir de la fecha de inicio de la obra. “EL CONTRATISTA” deberá entregar al supervisor de los trabajos cada estimación que se formule acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago dentro de cinco días naturales siguientes a la fecha del corte.

Marco A. Mendoza



El supervisor dentro de los quince días naturales siguientes deberá revisar y en su caso autorizar las estimaciones previa verificación de los números generadores que las respalden. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se incorporaran en la siguiente estimación.

El pago de las estimaciones se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de autorización de cada estimación por parte del supervisor de los trabajos, mediante la presentación de facturas que deberá reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en esta materia.

SEXTA: GARANTÍAS.

Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir y otorgar en favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la garantía correspondiente como sigue:

Fianza por el **10 %** (por ciento) del importe total de la obra objeto de este contrato, señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de **\$5,201.13 (son: cinco mil doscientos un pesos 13/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, "EL CONTRATISTA" deberá presentar esta garantía a más tardar en el momento en que se vaya a suscribir el contrato.

- A. La fianza por concepto de garantía de cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos de construcción y vicios ocultos en la realización de las obras y tendrá una vigencia en la que se establezca un año adicional contado a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de "LA SEDESSON" las obras objeto de este contrato, en los casos en que en el plazo referido anteriormente se presenten defectos o vicios ocultos, la garantía quedará extendida hasta la fecha en que se corrijan los referidos defectos o vicios ocultos, para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por "LA SEDESSON" y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.
- B. La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capitulo Cuarto y en Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La fianza referida en esta cláusula, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

Mario A. Mendoza



- A. Que, se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- B. Que, se otorga en los términos del presente contrato.
- C. Que, para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"LA SEDESSON"**.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.

"LA SEDESSON", a través de su supervisor, tendrá derecho a verificar y supervisar en todo tiempo, la ejecución y el avance de los trabajos conforme al programa y lineamientos establecidos en el presente contrato, emitiendo por escrito, las instrucciones que estimen necesarias a través del personal autorizado, para asegurar su adecuado cumplimiento, en términos de las disposiciones contenidas en la normatividad en esta materia.

OCTAVA: PENA CONVENCIONAL.

En el caso de que por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** incurra en atraso en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, así como en la fecha de terminación pactada en el presente contrato, **"LA SEDESSON"** quedará facultada a descontar el importe que resulte del 5 (cinco) al millar por cada día que transcurra desde que surja el atraso en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos este descuento se hará de las estimaciones en trámite de cobro, sobre el importe de la diferencia existente entre la obra ejecutada y el precio de la que debió realizarse en la fecha en que se determina la diferencia. Este importe deberá cubrirlo **"EL CONTRATISTA"** a **"LA SEDESSON"** (por día, semana, quincena o mes, según se haya pactado previamente) hasta la fecha en que la obra se ajuste al programa previamente establecido.

Para este caso, no se tomarán en cuenta los atrasos o demoras en el cumplimiento de la obra, cuando concurren razones por causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor, que impidan su normal desarrollo.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato y podrán devolverse a **"EL CONTRATISTA"** por **"LA SEDESSON"**, si el primero llega a regularizar, dentro de los plazos establecidos el desarrollo del programa de ejecución de los trabajos materia de este contrato.

En el supuesto de que durante la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas, se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para iniciar el procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor de diez días hábiles se procure llegar a un común acuerdo que sea la mejor solución para las partes.

A. Mendoza
Marco



La resolución a la que lleguen las partes deberá constar por escrito para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez ha dicho acuerdo.

En el supuesto caso de que, en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

NOVENA: ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

“EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los trabajos de acuerdo con los programas de ejecución de estos que firmados por las partes forman parte integral de este instrumento.

El uso de la bitácora es obligatorio, debiendo permanecer en el lugar de los trabajos, sin que deba ser extraída del lugar de estos, con el fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos. La bitácora se ajustará a las necesidades de “LA SEDESSON”.

“EL CONTRATISTA” también se obliga a tener el equipo indispensable para la realización de los trabajos que se estipulan en la cláusula primera de este contrato, cuya descripción consta en los anexos correspondientes que firmado por las partes forma parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA: DEDUCCIONES.

- I. Las partes convienen y “EL CONTRATISTA” acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que “LA SEDESSON” le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:
- II. El 0.2% (cero punto dos por ciento), sobre el importe de la estimación, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción. **(En caso de existir convenio con la contratante).**
- III. El 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el importe de cada estimación, por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado en el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- IV. El 15% (quince por ciento) sobre 0.2% (cero punto dos por ciento), por concepto de aportación para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- V. El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2% (cero punto dos por ciento), por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Marcos A. Mendoza

or



- VI. El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2% (cero punto dos por ciento), por concepto de aportación para la Conservación y Creación de Infraestructura Educativa. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- VII. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", en los términos de la cláusula décima sexta de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, ASÍ COMO PAGOS EN EXCESO.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos "LA SEDESSON" pagará, previa solicitud de "EL CONTRATISTA" gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal para el Estado de Sonora, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SEDESSON". No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA", sean compensadas en la estimación siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Una vez terminada la totalidad de los trabajos "EL CONTRATISTA", procederá a notificarlo por escrito a "LA SEDESSON" para que esta, dentro del plazo pactado verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos "LA SEDESSON", dispondrá de un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, reservándose, "LA SEDESSON", el derecho de reclamar la ejecución de los faltantes o de aquellos trabajos que fueron mal ejecutados.

Concluidos los trabajos y no obstante su recepción formal "EL CONTRATISTA", quedará obligado a responder de los defectos que le resulten y de los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del contrato de obra celebrado y supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS.

Mario A. Mendoza



Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **"LA SEDESSON"**.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA SEDESSON" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la normatividad de esta materia, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- A. Si **"EL CONTRATISTA"** por causas imputables a él no inicia los trabajos objeto de este contrato, en la fecha previamente convenida con **"LA SEDESSON"**, sin causa justificada conforme la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Sonora y su reglamento.
- B. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"LA SEDESSON"**.
- C. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el supervisor de los trabajos.
- D. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato, contraviene las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y/o cualquier ordenamiento que rija el presente contrato.

En caso de que por razones fundadas **"LA SEDESSON"** determine que **"EL CONTRATISTA"** se encuentre en algunos de los señalados en los párrafos anteriores, o en los demás previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, notificará por escrito y de manera indubitable a **"EL CONTRATISTA"**, el inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato, señalándole los hechos que motivaron la decisión de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, ordenando la inmediata suspensión de los trabajos, en la inteligencia de que, los trabajos efectuados en contravención a esta comunicación, se tendrán por no ejecutados.

En caso de rescindir el contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"LA SEDESSON"**, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el

Marco A. Mendoza



finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **“EL CONTRATISTA”** por **“LA SEDESSON”**; el pago de los materiales que **“EL CONTRATISTA”** haya suministrado y tenga en el sitio de los trabajos, así como los que se encuentren en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante exhibición de la documentación correspondiente, conforme a los datos básicos de precios que fueron presentados, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la ejecución de los trabajos y **“EL CONTRATISTA”** se comprometa por escrito, a entregarlos en el sitio de trabajo.

DÉCIMA QUINTA: RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que **“LA SEDESSON”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **“EL CONTRATISTA”** ni para con los trabajadores que contrate para la realización de los trabajos objeto de este contrato, por lo que a **“LA SEDESSON”** no se le considerará como patrón, ni aun substituto y **“EL CONTRATISTA”** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de seguridad social u otra especie que, en caso pudiera generarse.

“EL CONTRATISTA” será responsable solidario por la negligencia impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, por lo que se obliga a responder por los mismos, en términos del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.

Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, a su Reglamento y en su defecto, supletoriamente a las relativas al Código Civil del Estado de Sonora y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman al margen y calce en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día **09 de agosto de 2022**.

Marco A. Mendoza



Gobierno
de **SONORA**

SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
SOCIAL**

CONTRATO NO. 07-1070000400-OP-2022-12
REHABILITACIÓN DE OFICINAS EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA

POR "LA SEDESSON"

POR " EL CONTRATISTA "

MTRA. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

C. MARCO ANTONIO MENDOZA ELIZALDE.
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSTRUCCIONES LEHDER S.A. DE C.V.

TESTIGO

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. JOSÉ ENMANUEL CROZCO AISPURO
DIRECTOR DE ÁREA DE INFRAESTRUCTURA
BÁSICA

LIC. LOURDES LORENA ROJO CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

HERMOSILLO, SONORA A 01 DE AGOSTO DEL 2022



OBRA: REHABILITACION OFICINAS SEDESSON, NAVOJOA.

CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES LEDHER S.A. DE C.V.

LOCALIDAD: NAVOJOA

MUNICIPIO: NAVOJOA, SONORA



ANEXO : CATÁLOGO DE CONCEPTOS

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
REHABILITACIÓN OFICINAS SEDESSON NAVOJOA					
TRABAJOS VARIOS					
1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MALLA SOMBRA COLOR NEGRO PARA REEMPLAZO DE EXISTENTE, INCLUYE; DESMONTAJE DE MALLA EXISTENTE, PIJADO CON TORNILLO PUNTA DE BROCA, MANIOBRAS, ELEVACIONES, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	141.80	\$ 198.26	\$ 28,113.27
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTILLA DE 50 AMP MCA. SQD. EN MUFA EXISTENTE, INCLUYE; REPARACIÓN DE ZAPATAS EN MAL ESTADO, REEMPLAZO DE ACCESORIOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	1.00	\$ 896.55	\$ 896.55
3	INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 1 Ó 2 TONELADAS, INCLUYE; ALIMENTADOR A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DESDE TABLERO PRINCIPAL A BASE DE 2 CABLES CALIBRE 10 + 1 CABLE CALIBRE 12, DRÉN DE DESAGÜE, TUBO CONDUIT GALVANIZADO, CAJAS, ACCESORIOS, CONSUMIBLES, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	4.00	\$ 3,956.80	\$ 15,827.20
SUBTOTAL ANTES DE IVA					\$ 44,837.02

ARQ. DANIEL FRANCO MEDINA
GERENTE GENERAL

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

HERMOSILLO, SONORA A 01 DE AGOSTO DEL 2022

OBRA: REHABILITACION OFICINAS SEDESSON, NAVOJOA.

CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES LEDHER S.A. DE C.V.

LOCALIDAD: NAVOJOA

MUNICIPIO: NAVOJOA, SONORA



GOBIERNO SONORA
DESARROLLO SOCIAL

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA



ANEXO : PROGRAMA DE OBRA

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	9	10	11	12
---------	----------	--------	----------	------	---------	---	----	----	----

REHABILITACION OFICINAS SEDESSON NAVOJOA

TRABAJOS VARIOS									
PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	9	10	11	12
1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MALLA SOMBRERA COLOR NEGRO PARA REEMPLAZO DE EXISTENTE, INCLUYE: DESMONTAJE DE MALLA EXISTENTE, PIJADO CON TORNILLO PUNTA DE BROCA, MANIOBRAS, ELEVACIONES, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	141.80	\$ 198.26	\$ 28,113.27				
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE PASTILLA DE 50 AMP MCA. SQD. EN MUFA EXISTENTE. INCLUYE: REPARACION DE ZAPATAS EN MAL ESTADO, REEMPLAZO DE ACCESORIOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	1.00	\$ 896.55	\$ 896.55				
3	INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 1 O 2 TONELADAS, INCLUYE: ALIMENTADOR A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DESDE TABLERO PRINCIPAL A BASE DE 2 CABLES CALIBRE 10 + 1 CABLE CALIBRE 12, DRÉN DE DESAGÜE, TUBO CONDUIT GALVANIZADO, CAJAS, ACCESORIOS, CONSUMIBLES, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	PZA	4.00	\$ 3,956.80	\$ 15,827.20				
				SUBTOTAL ANTES DE IVA		\$ 44,937.02			

ARQ. DANIEL FRANCO MEDINA
GERENTE GENERAL